

**HONORABLES
MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA O
CONSEJEROS DE ESTADO
JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO
E.S.D.**

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CAMILO ZULUAGA BONILLA

**ACCIONADO: RAMA JUDICIAL – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

CAMILO ZULUAGA BONILLA, identificado con C.C. 1.053.821.367, de Manizales, Caldas, por medio del presente escrito en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, interpongo respetuosamente ante su despacho **ACCION DE TUTELA** en contra del **RAMA JUDICIAL - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que se tutelen mis derechos fundamentales al acceso a ocupar los cargos públicos, carrera judicial, igualdad y debido proceso; con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El 16 de agosto de 2018 se expidió el acuerdo PCSJA18- 11077 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.
2. Conforme con dicho Acuerdo, realicé inscripción al concurso de méritos:“CONVOCATORIA 27 FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL”, para el cargo de JUEZ LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES”.
3. Agotada la etapa de la prueba de conocimientos escrita, mediante Resolución CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022, se publicaron los resultados del test de aptitudes y conocimientos, en la cual obtuve un puntaje aprobatorio de 828,36.
4. El 20 de febrero de 2023, a través de derecho de petición solicité a la **UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL**, el reenvío de la documentación personal presentada para acreditar los requisitos mínimos para el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, dentro del proceso de selección de la Convocatoria 27 para Funcionarios Judiciales, petición que fuera resuelta a través del oficio CJO23-750, en la que se relacionaron cada uno de los documentos cargados al momento de la inscripción, que lo fue 29 de agosto de 2018.
5. Mediante la Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023, fui rechazado para concursar para el cargo de “Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales”, aduciendo la casual 3.4 “No cumple el requisito de experiencia”.
6. Consecuencia de lo anterior, solicité a la **RAMA JUDICIAL - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, la verificación de los requisitos de experiencia mínima para

ocupar el cargo de JUEZ LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, y se me admitiera para continuar participando en la convocatoria.

7. El 22 de marzo de 2023 se me notificó el memorial CJO23-1153 negando mi solicitud. Dicha negativa se sustentó en que para el momento de inscripción en el proceso administrativo, "(...) se pudo constatar que no se acreditó el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de aspiración", teniendo en cuenta que solo se acreditaron 693 días de experiencia, que no satisfacían en número mínimo de 720, contados desde la fecha de la obtención del título de abogado, que lo fue para el 29 de julio de 2016.
8. La determinación de la **RAMA JUDICIAL - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL** y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, desconoció el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos, al 29 de agosto de 2018, fecha esta en la que se certificó la constancia de inscripción, a saber:

CARGO	ENTIDAD	INICIO	TERMINACIÓN	EXPERIENCIA EN DÍAS
1. Auxiliar judicial ad honorem (Judicatura)	Sala Laboral Tribunal Manizales	1/07/2015	17/05/2016	316
2.Oficial Mayor	Juzgado Promiscuo Cto. Puerto Boyacá	1/07/2016	31/07/2016	30
3.Escribiente	Juzgado Promiscuo Cto. Puerto Boyacá	1/08/2016	18/09/2016	48
4.Asesor Jurídico	Lasos S.A.S. Francisco José Prieto Uribe	28/09/2016	28/10/2016	31
5.Oficial Mayor	Juzgado 5 Laboral Cto. Pereira	1/11/2016	20/11/2016	20
6.Oficial Mayor	Juzgado Promiscuo Cto. Puerto Boyacá	22/11/2016	9/12/2016	18
7.Oficial Mayor	Juzgado 5 Laboral Cto. Pereira	16/01/2017	30/01/2017	15
8.Oficial Mayor	Juzgado 5 Laboral Cto. Pereira	7/02/2017	29/08/2018	562
			TOTAL	1040

9. En relación con los cargos 1 y 2, los mismos debieron ser tenidos en cuenta por la **RAMA JUDICIAL - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL** y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** de acuerdo a lo señalado en los artículos 229 del Decreto 019 de 2012 y 3 de la Ley 2043 de 2020, que disponen:

“ARTÍCULO 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

PARÁGRAFO 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.

2. Contratos de aprendizaje.

3. Judicatura.

4. Relación docencia de servicio del sector salud.

5. Pasantía.

6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.”. (Negrita fuera del texto).

10. Las actividades que se desarrollaron en los cargos 1 y 2, no fueron ajenas al ejercicio de la Rama Judicial, en tanto que en los mismos empleos se ejecutaron actividades propias del servicio judicial, las cuales son afines a la actividad judicial, por lo que, no existirían razones válidas para no computar dicho término.

11. Con todo, a la data de presentación de la acción constitucional se satisface a cabalidad el requisito de experiencia mínima del artículo 128 de la Ley 270 de 1996, para ocupar el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

12. A la fecha, el “Curso de Formación Judicial” no ha comenzado, ni se ha conformado el “Registro de elegibles” y mucho menos se han adelantado “nombramientos y posesiones”, por lo que se debe **dar prelación al mérito al haber aprobado la prueba de conocimientos escrita**, puesto que, es innegable que **EL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA DEBE VERIFICARSE EN ESENCIA AL MOMENTO DEL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN ANTE EL NOMINADOR, EL CUAL A LA FECHA NO HA SUCEDIDO Y YA SE ENCUENTRA SATISFECHO, ES DECIR, UN MÍNIMO DE 720 DÍAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

13. De acuerdo a lo anterior, en consonancia con los tiempos de servicios posteriores a la fecha del grado se acredita un total de 2.254 días de experiencia, superiores a los 720 exigidos, para ocupar el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

CARGO	ENTIDAD	INICIO	TERMINACIÓN	EXPERIENCIA EN DÍAS
Oficial Mayor	Juzgado Promiscuo Cto. Puerto Boyacá	1/07/2016	31/07/2016	2
Escribiente	Juzgado Promiscuo Cto. Puerto Boyacá	1/08/2016	18/09/2016	48
Asesor Jurídico	Lasos S.A.S. Francisco José Prieto Uribe	28/09/2016	28/10/2016	31
Oficial Mayor	Juzgado 5 Laboral Cto. Pereira	1/11/2016	20/11/2016	20
Oficial Mayor	Juzgado Promiscuo Cto. Puerto Boyacá	22/11/2016	9/12/2016	18
Oficial Mayor	Juzgado 5 Laboral Cto. Pereira	16/01/2017	30/01/2017	15
Oficial Mayor	Juzgado 5 Laboral Cto. Pereira	7/02/2017	31/08/2018	564
Escribiente	Juzgado Promiscuo Cto. Puerto Boyacá	26/09/2018	30/11/2018	64
Oficial Mayor	Juzgado Promiscuo Cto. Puerto Boyacá	1/12/2018	30/09/2019	299
Oficial Mayor	Juzgado Civil Cto. Puerto Boyacá	1/10/2019	31/03/2021	540
Oficial Mayor	Juzgado Penal Cto. Puerto Boyacá	1/04/2021	110/01/2023	640
Auxiliar Judicial Grado 01	Sala Laboral Tribunal Manizales	1/02/2023	vigente	78
TOTAL EXPERIENCIA				2319

14. En el acuerdo de convocatoria, se planteó una etapa de verificación de documentación, que según la literalidad del acuerdo, no excluía que se pudiera valorar la experiencia que se consiguiera luego de la inscripción al concurso de méritos.¹

15. El concurso plantea una nueva etapa donde es posible acreditar experiencia posterior al momento de la inscripción, en su punto 6.2.²

¹ “Fase II. Verificación de requisitos mínimos

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria respecto de quienes aprobaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como nopresentada.” acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018

“6.2. Reclasificación

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.” acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018

PRETENSIONES:

1. TUTELAR los derechos fundamentales al acceso a ocupar los cargos públicos, carrera judicial, igualdad y debido proceso, del cual es titular el señor **CAMILO ZULUAGA BONILLA** vulnerados por la **RAMA JUDICIAL - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL** y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, al haber sido rechazado del Concurso de Jueces y Magistrados de la “CONVOCATORIA 27 FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL-JUEZ LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES”.

2. ORDENAR, a la **RAMA JUDICIAL - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL** y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se admita al señor **CAMILO ZULUAGA BONILLA** en el Concurso de Jueces y Magistrados de la “CONVOCATORIA 27 FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL-JUEZ LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES”, permitiéndole continuar en la FASE III DE LA ETAPA DE SELECCIÓN IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL INICIAL, lo anterior por haber acreditado el requisito de experiencia mínima conforme los hechos de la demanda de tutela, a saber:

2.1. Se satisfizo el requisito del artículo 128 de la Ley 270 de 1996, es decir, 720 días de experiencia contados desde el 29 de julio de 2016, fecha del grado de abogado, por un total de 1040 días, teniendo en cuenta los cargos ocupados de Auxiliar judicial ad honorem (Judicatura) y Oficial Mayor Juzgado Promiscuo Cto. Puerto Boyacá. Actividades, que son afines a la actividad judicial, por lo que, no existirían razones válidas para no computar dicho término.

2.2. Se debe computar la experiencia en los cargos de Auxiliar judicial ad honorem (Judicatura) y Oficial Mayor Juzgado Promiscuo Cto. Puerto Boyacá, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 229 del Decreto 019 de 2012 y 3 de la Ley 2043 de 2020, que permiten la contabilización de la judicatura, para efectos profesionales y la adquirida a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico.

2.3. En concordancia con el artículo 2 de la Ley 153 de 1887 y la excepción de inconstitucionalidad, deben preferirse la aplicación de los artículos 229 del Decreto 019 de 2012 y 3 de la Ley 2043 de 2020, por ser normas posteriores y permitir la contabilización de experiencia profesional una vez culminado el pensum académico, ya que, de no hacerlo se transgrede la igualdad respecto a otras profesiones.

2.4. Teniendo en cuenta los bemoles del concurso 27 Rama Judicial, y, en subsidio de lo anterior, debe darse prelación al mérito permitiendo computar la experiencia que se tiene a la fecha, la cual supera con creces el número de 720 días, ya que, la experiencia mínima es un requisito que en esencia debe verificarse al momento del nombramiento y posesión ante el nominador, la cual a la fecha o ha sucedido.

JURAMENTO

Manifiesto, bajo gravedad de juramento, no haber instaurado otra acción de tutela ante ninguna otra jurisdicción por los mismos hechos y causas que le sirven a esta.

PRUEBAS

Solicito señor juez que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

- a. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior de la Judicatura y Unidad de Carrera Judicial que han sido expedidos a lo largo del concurso, los cuales se relacionan en el **Anexo 2**, de este escrito.
- b. Las documentales referenciadas en el **Anexo 1**, del escrito de amparo, las cuales corresponden las respuestas emandas de la Unidad de Carrera Judicial y las Constancias laborales que certifican la experiencia mínima para el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

NOTIFICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL:

E-mail: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
uacjsedes@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:

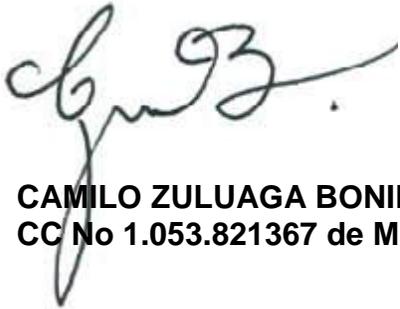
E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

PERSONALES:

E-mail: czuluagb@cendoj.ramajudicial.gov.co
camilozb@hotmail.es

Cel: (304) 5688132

Cordialmente,



CAMILO ZULUAGA BONILLA
CC No 1.053.821367 de Manizales